



SECCIÓN II
ADMINISTRACIÓN LOCAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA

Ayuntamiento de Zaratamo

Ayudas económicas destinadas a microempresas y autónomos afectados por la situación derivada del COVID-19.

Por acuerdo del Pleno de fecha 30 de julio de 2020, se ha aprobado tanto la convocatoria como las bases reguladoras para la concesión de subvenciones con destino a microempresas y autónomos afectados por la situación derivada de la evolución del COVID-19.

En Zaratamo, a 3 de agosto de 2020.—El Alcalde, Alberto Ugarriza Urrutikoetxea

**BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA PARA EL AÑO 2020 DEL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA**

Ayudas extraordinarias para impulsar el mantenimiento de establecimientos en el municipio de Zaratamo tras la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 dispuso la suspensión de la apertura al público de determinados locales y establecimientos minoristas y la posibilidad de que la autoridad competente suspendiera la actividad de diferentes establecimientos cuando hubiera riesgo de contagio por las condiciones en que se desarrolla. Esta previsión ha supuesto que muchas personas trabajadoras por cuenta propia y empresas se hayan visto obligadas a suspender su actividad en el local o establecimiento cuya apertura al público se ha suspendido. En otros casos, las medidas de confinamiento han provocado que, aunque los establecimientos pudieran permanecer abiertos, el nivel de actividad ha sido muy inferior al habitual. Es evidente que el cierre de los negocios en el municipio y las medidas de confinamiento han provocado que muchas personas y pequeñas empresas hayan tenido y tengan dificultades para el mantenimiento de su actividad una vez finalizada la suspensión y el periodo de confinamiento, ya que durante meritado periodo o no han podido obtener ingresos en algunos casos, y en otros, a pesar de que el local ha permanecido abierto, los ingresos han podido ser muy escasos.

Es voluntad del Ayuntamiento de Zaratamo impulsar medidas económicas que ayuden a los establecimientos ubicados en su municipio a mantener abiertas sus puertas y, con ello, posibilitar que se mantenga el tejido empresarial existente previo a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y, en la medida de lo posible, el empleo generado con su actividad, tras la finalización de la suspensión de apertura en los casos de cierre y tras la finalización del estado de alarma en el resto.

Artículo 1.— Objeto de la convocatoria

Es objeto de la presente convocatoria la regulación de ayudas a conceder a personas físicas (autónomas y/o profesionales, socios/as de comunidades de bienes y sociedades civiles sin personalidad jurídica) y personas jurídicas, cuyas actividades se hayan visto afectadas por el Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, con la finalidad de contribuir al mantenimiento de la actividad y del empleo, e impulsar la actividad económica en el término municipal de Zaratamo.

Artículo 2.— Crédito presupuestario

La cuantía destinada a atender estas subvenciones asciende a un importe total de 25.000,00 euros del presupuesto municipal, con cargo a la partida presupuestaria 433 47100.

Artículo 3.— Beneficiarios/as

1. Serán beneficiarias de las ayudas previstas en esta convocatoria aquellas personas físicas (autónomas y/o profesionales, y socios/as de comunidades de bienes y sociedades civiles sin personalidad jurídica) y en el caso de personas jurídicas, microempresas de menos de diez trabajadores legalmente constituidas, titulares de una actividad económica ubicada en Zaratamo y que, con motivo de la declaración del estado de alarma originada por la pandemia conocida como COVID-19, se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Que haya cesado su actividad.
- b) Que, aun cuando haya mantenido su actividad, su facturación se haya visto reducida en el periodo comprendido entre los meses de marzo y mayo de 2020, ambos inclusive, en al menos el 75% en relación con la media efectuada en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma. Cuando la persona física o jurídica no lleve de alta los seis meses naturales exigidos para acreditar la reducción de facturación, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el periodo de actividad.

**Artículo 4.— Requisitos**

Además de los generales recogidos en la normativa general de subvenciones y en la ordenanza municipal, las personas o entidades beneficiarias deberán cumplir los específicos siguientes:

Ser persona física trabajadora por cuenta propia o autónoma y en el caso de personas jurídicas, microempresa de menos de diez de trabajadores, cualquiera que sea su forma jurídica. A efectos del cómputo del número de personas trabajadoras, en el caso de jornadas parciales, se computará a cada persona en función del porcentaje de su jornada. En el cómputo del número de personas trabajadoras, se incluirán los/as socios/as trabajadores/as con dedicación exclusiva.

Que tengan al menos un establecimiento abierto al público en Zaratamo para el desarrollo de su actividad económica. El establecimiento no podrá ser parte de una vivienda.

No ser titulares de contratos públicos de suministros y servicios de prestación sucesiva con el Ayuntamiento de Zaratamo ni con resto de entidades que conforman el sector público.

Haber justificado cualquier subvención que le haya sido concedida con anterioridad por el Ayuntamiento de Zaratamo.

Reanudar o mantener su actividad laboral una vez finalizado el estado de alarma y permanecer de alta en la misma, durante un periodo mínimo de seis meses desde dicha reanudación.

Quedan excluidas las asociaciones, fundaciones, y en general las entidades sin ánimo de lucro, personal autónomo colaborador, así como las sociedades patrimoniales, entidades financieras, aseguradoras y entidades del sector público.

Artículo 5.— Cuantía de las ayudas

La cuantía máxima de la subvención a percibir por los/as beneficiarios/as cuya actividad haya quedado suspendida será de 900,00 euros.

La cuantía máxima de la subvención a percibir por los/as beneficiarios/as cuya actividad no haya quedado suspendida, pero se haya visto afectada por una disminución de su facturación en el 75% o más respecto al semestre anterior, será de 500,00 euros.

En caso de que el gasto justificado sea inferior a la cantidad concedida, el importe de la subvención se ajustará al gasto justificado. En ningún caso la cuantía de la ayuda concedida podrá ser superior a la cantidad solicitada.

Se concederá una sola ayuda, con los límites establecidos anteriormente, por cada persona física o jurídica.

Artículo 6.— Gastos subvencionables

Los gastos deben haberse generado durante el periodo comprendido entre la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma, y hasta un mes después del levantamiento del mismo.

Se consideran gastos subvencionables:

1. Arrendamiento de locales de negocio siempre y cuando no sean parte de la vivienda de la persona solicitante o espacio compartido con otra empresa y no exista relación de parentesco hasta 2.º grado de consanguinidad afinidad con la persona arrendadora del local ni sea socio/a o partícipe de la persona física o jurídica que actúe como arrendador/a.
2. Gastos en EPIs y material de prevención e higiene sanitaria.
3. Gastos en asesoría y consultoría derivados de las gestiones realizadas por motivo del COVID-19.
4. Gastos de suministros tales como electricidad, combustible, agua, telefonía y conexión a internet.
5. Gastos correspondientes a primas de seguros.



En ningún caso se considerarán subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, los bienes y derechos que se incorporen al proceso productivo, ni los bienes y derechos cuya venta o gestión formen parte de la actividad de la persona beneficiaria.

Tampoco serán subvencionables aquellos gastos que, estando incluidos en los conceptos detallados en este artículo, supongan una duplicidad o sobrefinanciación con respecto a otras subvenciones, ayudas o ingresos recibidos o en expectativa de recibirse en un futuro por la misma finalidad, bien que de forma individual o bien que en su conjunto, superen el coste de los gastos que se subvencionan.

En el supuesto en el que el número de solicitudes estimadas conlleve un importe superior al crédito presupuestario máximo contemplado en las presentes bases, se reducirán todas las ayudas de forma proporcional.

Artículo 7.— Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo para la presentación de solicitudes será de quince (15) días hábiles contados partir del siguiente al de la publicación de las presentes bases y convocatoria en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

Artículo 8.— Forma de presentación de las solicitudes

La solicitud mediante instancia normalizada acompañada de los datos y documentación complementaria correspondiente, se presentará en el registro del Ayuntamiento según las formas establecidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, bien por medios electrónicos en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Zaratamo en la dirección www.zaratamo.eus, bien de forma presencial en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Zaratamo y en el centro de Bienestar Social ubicado en el Barrio de Arkotxa, bien mediante su remisión al Ayuntamiento de Zaratamo desde cualquiera de las oficinas de correos mediante correo certificado con acuse de recibo.

La presentación de la solicitud deberá ser realizada por la persona o entidad solicitante o en caso de ser necesario podrá ser realizada por un representante de la misma. En ese caso, dicha representación se acreditará mediante cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna de su existencia.

El Ayuntamiento de Zaratamo en cualquier momento podrá requerir que se acredite dicha autorización, y en caso de que no pueda ser acreditada, se podrán exigir las responsabilidades civiles o penales que correspondan.

En el caso de presentación de la solicitud de forma electrónica, la solicitud deberá firmarse utilizando alguno de los sistemas de firma electrónica contemplados en el artículo 11 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 9.— Documentación a presentar junto con la solicitud

La solicitud normalizada deberá estar firmada por la persona interesada o su representante legal y debe acompañarse obligatoriamente de la siguiente documentación:

Personas físicas

- a) Fotocopia del DNI por las dos caras o NIE acompañado del pasaporte, si lo indica.
- b) Solicitud firmada por la persona interesada o representante del solicitante. Si la solicitud se realiza mediante representante, se deberá aportar documento acreditativo del poderamiento.
- c) Certificado actualizado de Situación Censal (Certificado de Actividades Económicas) que indique el epígrafe de IAE de la actividad económica principal con su fecha de alta, el domicilio fiscal y en su caso el del local de desarrollo de la actividad.



- d) Resolución/certificación del alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o la Mutua profesional correspondiente.
- e) Certificado actualizado de Hacienda y de la Tesorería General de la Seguridad Social que acredite que el/la solicitante de la subvención se encuentra al corriente de sus obligaciones.
- f) Documentación que acredite el cese de actividad en el caso de cierre de establecimiento.
- g) En aquellos casos en los que no se hayan visto afectados por el cierre de establecimientos dispuesto en el RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo, pero hayan sufrido una reducción de su facturación en el mes de abril de 2020 de, al menos el 75%, en relación con la media efectuada en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma, deberán acreditar esta reducción mediante la aportación de la información contable que lo justifique desde los 6 meses previos a la declaración del estado de alarma (14 de marzo de 2020) hasta la fecha de presentación de la solicitud de subvención:
 - a. Copia del libro de registro de facturas emitidas y recibidas.
 - b. Libro diario de ingresos y gastos.
 - c. Libro registro de ventas e ingresos.
 - d. Libro de compras y gastos.

Cuando la persona física no esté obligada a llevar los libros que acreditan el volumen de actividad, deberán acreditar la reducción de, al menos el 75%, exigida por cualquier medio de prueba admitido en derecho. Cuando la persona física no lleve de alta los 6 meses naturales exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el periodo de actividad.

- h) Que la/el solicitante o su representada no está percibiendo ninguna subvención, ayuda o ingreso por el mismo concepto y finalidad concedida por cualquier Administración o entidades públicas o privadas. O que a la empresa solicitante le ha sido concedida una ayuda por el mismo concepto y finalidad de euros. O que, habiendo solicitado una ayuda por el mismo concepto y finalidad de euros, está pendiente de resolución.

Indicar el nombre de la Administración o entidad pública o privada y la denominación de la subvención solicitada y/o concedida.

Asimismo, el/la solicitante o su representada, se compromete a informar por escrito a este organismo de las solicitudes de subvención que pueda realizar ante otros organismos públicos o privados para este mismo concepto.

En ningún caso el importe de la subvención unido al de otras posibles subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado podrá superar la merma de ingresos de la actividad como consecuencia de la crisis provocada por el coronavirus.

- i) Caso de tener personal contratado, documento ITA-Informe de Trabajadores en Alta (de fecha lo más cercana posible al momento de la solicitud; debe ser posterior a la fecha de publicación de la convocatoria de ayudas en el «Boletín Oficial de Bizkaia»).
- j) Vida laboral del/la autónomo/a que contemple el periodo comprendido entre el 13 de marzo de 2020 y la fecha más reciente posible (debe ser posterior a la fecha de publicación de la convocatoria de ayudas en el «Boletín Oficial de Bizkaia»).

Personas jurídicas

- a) Fotocopia del NIF de la persona jurídica, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica.
- b) Si la solicitud se realiza mediante representante, se deberá aportar documento acreditativo del apoderamiento.



- c) Certificado actualizado de Situación Censal (Certificado de Actividades Económicas) de la persona jurídica, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica que indique el epígrafe de IAE de la actividad económica principal con su fecha de alta, el domicilio fiscal y en su caso el del local de desarrollo de la actividad.
- d) Copia compulsada de la escritura de constitución y los estatutos de la persona jurídica actualizados, inscritos en el correspondiente Registro.
- e) Certificado actualizado de Hacienda y de la Tesorería General de la Seguridad Social que acredite que el/la solicitante de la subvención se encuentra al corriente de sus obligaciones.
- f) Documentación que acredite el cese de actividad en el caso de cierre de establecimiento.
- g) En aquellos casos en los que no se hayan visto afectados por el cierre de establecimientos dispuesto en el RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo, pero hayan sufrido una reducción de su facturación en el mes de abril de 2020 de, al menos el 75%, en relación con la media efectuada en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma, deberán acreditar esta reducción mediante la aportación de la información contable que lo justifique desde los 6 meses previos a la declaración del estado de alarma (14 de marzo de 2020) hasta la fecha de presentación de la solicitud de subvención:
 - a. Copia del libro de registro de facturas emitidas y recibidas.
 - b. Libro diario de ingresos y gastos.
 - c. Libro registro de ventas e ingresos.
 - d. Libro de compras y gastos.

Cuando la persona jurídica, sociedad civil, comunidad de bienes u entidades económica sin personalidad jurídica de que se trate, no esté obligada a llevar los libros que acreditan el volumen de actividad, deberán acreditar la reducción de, al menos, el 75%, exigida por cualquier medio de prueba admitido en derecho. Cuando la persona jurídica, sociedad civil, comunidad de bienes u entidades económica sin personalidad jurídica de que se trate, no lleve de alta los 6 meses naturales exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el periodo de actividad.

- h) Que la/el solicitante o su representada no está percibiendo ninguna subvención, ayuda o ingreso por el mismo concepto y finalidad concedida por cualquier Administración o entidades públicas o privadas. O que a la empresa solicitante le ha sido concedida una ayuda por el mismo concepto y finalidad de euros. O que, habiendo solicitado una ayuda por el mismo concepto y finalidad de euros, está pendiente de resolución.

Indicar el nombre de la Administración o entidad pública o privada y la denominación de la subvención solicitada y/o concedida.

Asimismo, el/la solicitante o su representada, se compromete a informar por escrito a este organismo de las solicitudes de subvención que pueda realizar ante otros organismos públicos o privados para este mismo concepto. En ningún caso el importe de la subvención unido al de otras posibles subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado podrá superar la merma de ingresos de la actividad como consecuencia de la crisis provocada por el coronavirus.

- i) Caso de tener personal contratado, documento ITA-Informe de Trabajadores en Alta (de fecha lo más cercana posible al momento de la solicitud; debe ser posterior a la fecha de publicación de la convocatoria de ayudas en el «Boletín Oficial de Bizkaia»).



- j) Vida laboral de los/as socios/as autónomo/as con dedicación exclusiva a la empresa que contemple el periodo comprendido entre el 13 de marzo 2020 y la fecha más reciente posible (debe ser posterior a la fecha de publicación de la convocatoria de ayudas en el «Boletín Oficial de Bizkaia»).

Artículo 10.— Subsanación de deficiencias en la solicitud

Si la solicitud de la ayuda no reuniese los requisitos exigidos en las presentes bases, o no se acompañara a la misma la documentación exigida, de conformidad con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se requerirá a los/as interesados/as para que, en un plazo de cinco (5) días hábiles, subsanen las faltas o acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su petición, con los efectos previstos en el artículo 21.1 del mismo texto legal.

Artículo 11.— Órgano competente para la instrucción del expediente

El/la órgano instructor para la concesión de las ayudas recogidas en las presentes bases será el Técnico de Administración General del Ayuntamiento de Zaratamo, quien practicará todos los actos de instrucción previstos en la normativa de subvenciones incluida la propuesta de resolución que corresponda y a quién corresponderá igualmente requerir cuanta documentación y/o información complementaria considere necesaria para su adecuada comprensión y evaluación.

Artículo 12.— Órgano competente para la resolución y plazo en que será notificada

Las solicitudes se resolverán mediante Resolución del Alcalde que será notificada en un plazo máximo de 3 (tres) meses desde la fecha de finalización del periodo de presentación de solicitudes de la presente subvención.

Transcurrido el plazo, si no recayera resolución expresa, se entenderá desestimada la petición de subvención a los efectos de lo establecido en el artículo 25.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La resolución contendrá, como mínimo, la relación de personas y empresas beneficiarias (DNIs o CIFs), las cuantías y la motivación adecuada y suficiente de las denegaciones en el caso de que se produzcan. La resolución que se dicte pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación, Recurso Contencioso-Administrativo ante el juzgado de lo contencioso-administrativo.

No obstante, con carácter potestativo y previo al Recurso Contencioso-Administrativo señalado en el párrafo anterior, cabrá interponer en el plazo de un mes recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución.

La resolución se publicará en la web municipal www.zaratamo.eus y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, surtiendo esta publicación los efectos de la notificación.

Artículo 13.— Plazo y forma de justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos

La/el beneficiaria/o deberá presentar en el plazo máximo de seis (6) meses a contar a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución de la concesión de la subvención, la documentación que se detalla en el artículo siguiente. Forma de justificación: Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto.

Artículo 14.— Documentación a presentar para la justificación del gasto

- Certificado actualizado de Situación Censal (Certificado de Actividades Económicas) que indique el epígrafe de IAE de la actividad económica principal con su fecha de alta, el domicilio fiscal y, en su caso, el del local de desarrollo de la actividad.
- Documentación acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Tesorería General de la Seguridad Social.



c) La cuenta justificativa que contendrá la siguiente documentación:

Una relación clasificada de los gastos, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago, por importe mínimo de la subvención concedida. En caso de que hubiera habido alguna otra subvención deberán justificarse gastos por el importe total de las subvenciones recibidas.

Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.

Declaración responsable que comprenda la relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia, indicando que no ha existido sobrefinanciación.

Si la justificación de la subvención no reúne los requisitos exigidos en las presentes bases, o no se acompañara a la misma la documentación exigida, de conformidad con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se requerirá a los/as interesados/as para que, en un plazo de 10 días hábiles, subsanen las faltas o acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hicieran, se les aplicará el procedimiento de reintegro de las cantidades correspondientes.

La falta de justificación de la subvención en los plazos previstos, será motivo de reintegro de la subvención concedida en su totalidad, de manera que, transcurridos el plazo de justificación previsto en el apartado anterior sin que la misma se haya llevado a cabo, se iniciará el correspondiente procedimiento a los efectos de declarar la obligación de reintegro de la cantidad recibida, previo requerimiento.

Artículo 15.— Régimen de pagos

En el plazo de un mes, desde la emisión de la resolución de concesión de la subvención, se realizará un pago único por la totalidad del importe concedido mediante transferencia bancaria a la cuenta que deberá indicar el/la solicitante en su solicitud. No será necesaria la prestación de garantías por parte del beneficiario. En el caso de que en el momento de la justificación se presenten justificantes por un importe menor a la cuantía concedida, el importe de subvención se verá reducido, debiendo reintegrar la diferencia.

Artículo 16.— Compatibilidad con otras ayudas

Las ayudas reguladas en las presentes bases serán compatibles con otras ayudas provenientes de organismos públicos o privados, con los límites establecidos en la Ley General de Subvenciones.

Artículo 17.— Obligaciones de las/os beneficiarias/os

A título meramente enunciativo, las siguientes:

- a) Permanecer de alta en el IAE y en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda, así como mantener la actividad económica con al menos un establecimiento abierto al público en Zaratamo, durante un periodo de seis (6) meses a contar desde el momento de la concesión de la ayuda. El Ayuntamiento de Zaratamo se reserva el derecho de verificar en cualquier momento que el establecimiento está abierto por cualquier medio, incluyendo visita presencial.
- b) Someterse a las actuaciones de comprobación e inspección a efectuar por el Ayuntamiento de Zaratamo aportando cuanta información le sea requerida en este sentido.
- c) Comunicar la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada, tan pronto como se conozca el hecho.
- d) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o



negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- e) Cumplir las restantes obligaciones que detalla el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- f) En caso de que la persona o empresa beneficiaria se encuentre comprendida en los supuestos del artículo 3.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, deberá adaptarse a las obligaciones de publicidad activa que le resulten aplicables.

Artículo 18.— Reintegro de las subvenciones

1. El reintegro del importe percibido, cuando proceda, se regirá por lo dispuesto en el título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por el título III del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

2. Junto a las causas de invalidez de la resolución de concesión, recogidas en el artículo 36 de la Ley General de Subvenciones, darán lugar a la obligación de reintegrar las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro, los supuestos previstos con carácter general en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

3. Sin perjuicio de iniciar el procedimiento de reintegro, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, la persona o empresa beneficiaria podrán comunicar al órgano gestor este hecho y efectuar la devolución voluntaria de la cantidad percibida. Asimismo, se calcularán los intereses de demora hasta el momento en el que se produzca la devolución efectiva por su parte.

Artículo 19.— Régimen sancionador.

El régimen de infracciones y sanciones será el establecido en el Título IV de la Ley General de Subvenciones 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 20.— Protección de datos de carácter personal

El Ayuntamiento de Zaratamo, en cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (UE 2016/679) y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, informa que los datos personales de los solicitantes formarán parte de la actividad de tratamiento de la que es responsable el Ayuntamiento de Zaratamo y cuya finalidad es la gestión y control de las subvenciones relacionadas con las diferentes políticas que son competencia del Ayuntamiento de Zaratamo. Los datos recabados son necesarios para el ejercicio de poderes públicos conferidos al Ayuntamiento de Zaratamo y el cumplimiento de las obligaciones legales y podrán ser comunicados a Administraciones Públicas con competencias en la materia.

Los titulares de los datos podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación del tratamiento, enviando comunicación escrita a la dirección postal del Ayuntamiento de Zaratamo o a www.zaratamo.eus o en la sede electrónica del Ayuntamiento <https://www.zaratamo.com>

Artículo 21.— Normativa aplicable

En todo lo no dispuesto en las presentes Bases Regulatoras será de aplicación la Ordenanza Municipal reguladora de la concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Zaratamo, aprobada en sesión ordinaria de 27 de abril de 2011 y publicada en el «Boletín Oficial de Bizkaia», número 139, del jueves, 21 de julio de 2011, así como la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto número 887/2006 y supletoriamente, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.